



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0009/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.DP.0009/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

“...EMITA A MI FAVOR EL ORIGINAL DEL DESGLOSE QUINCENAL GENERADO A PARTIR DEL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01/01/2009 AL 30/09/2016 Y DEL 01/10/2016 AL 17/05/2018.”
[Sic]



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En el recurso de revisión presentado no se advierten las razones o motivos de la inconformidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR porque la parte recurrente no desahogó la prevención realizada por este Instituto.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desechar, quincenal, cobro, salarios caídos y prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0009/2025**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Seguridad Ciudadana**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0009/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de datos personales, a la que le correspondió el número de folio **090163424003108**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR EL ORIGINAL DEL DESGLOSE QUINCENAL GENERADO A PARTIR DEL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01/01/2009 AL 30/09/2016 Y DEL 01/10/2016 AL 17/05/2018.” [Sic]

Datos complementarios: NOMBRE: [...]
CURP: [...]
RFC: [...]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Copia Certificada

Asimismo, el particular adjuntó copia de su credencial de elector por ambos lados, **con vigencia hasta el año 2020.**

2. Ampliación. El once de noviembre, a través de la PNT, el sujeto obligado notificó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información.

3. Notificación de disponibilidad de respuesta. El veintiocho de noviembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó el oficio sin número de referencia, de misma fecha de notificación, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090163424003108, la cual fue ingresada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores;

en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.
[...].”

4. Recurso. El nueve de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“A través de la presente, manifestando que por medio del apartado de "QUEJA" de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se me ha permitido ingresar la Queja Correspondiente, en virtud de que la misma no ha sido actualizada respecto a la contestación a mi petición de Datos Personales radicada bajo el número 090163424003108, misma que me fue notificada por medios electrónicos con fecha 28/11/2024 a través de la Unidad de Transparencia de dicha Institución, señalando como fundamento los numerales 82, 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Maestra María Adriana Suárez Linares, Directora General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser completamente incongruente y negligente al manifestar lo siguiente: "... En atención a esta solicitud, se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentales: *Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral. *01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva *01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s). *Copia de identificación vigente * Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado. ...” [Sic]

Asimismo, la parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

A) Oficio SSC/DEUT/UT/0042/2025, de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Secretaría Técnica de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que el día catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 090163424003971, observándose que el contenido de la misma se señala interés del solicitante de información de interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163424003108.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como de conformidad con lo establecido en los numerales décimo y décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, remito a usted de manera impresa la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 090163424003971, referida en el párrafo que antecede, asimismo se adjunta la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163424003108, para los efectos legales conducentes.

[...]

- B) Acuse de recibió de la solicitud con número de folio 090163424003971, diversa a la que nos ocupa, emitida por la PNT.
- C) Oficio SSC/DEUT/UT/7442/2024, de fecha veintiocho de noviembre, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante respecto a lo requerido, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de Acceso a Datos Personales motivo de la presente, a la **Dirección General de Administración de Personal**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Dirección General de Administración de Personal**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio sin número de fecha 14 de noviembre del 2024, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que a efecto de recoger la información referida en el párrafo que antecede, deberá presentarse a esta Unidad de Transparencia en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía

Benito Juárez, de la Ciudad de México, Teléfono 5242 5100 ext. 7801; en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscritores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 82, 83 y 90, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 92, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

[...]

D) Oficio sin número de referencia, de fecha catorce de noviembre, suscrito por la Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en atención a lo requerido, el cual señala lo siguiente:

[...]

PREGUNTA	RESPUESTA
A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR EL ORIGINAL DEL DESGLOSE QUINCENAL GENERADO A PARTIR DEL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 01/01/2009 AL 30/09/2016 Y DEL 01/10/2016 AL 17/05/2018. (Sic)	En atención a esta solicitud, se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentales: • Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral. • 01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva • 01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s). • Copia de identificación vigente • Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.

[...]

E) Copia de credencial de elector por ambos lados del ahora recurrente, **con vigencia hasta el año 2020.**

5. Turno. El nueve de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0009/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

6. Acuerdo de Prevención. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se formuló prevención a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, realizara lo siguiente:

- **Aclare la inconformidad** que por esta vía pretende reclamar, toda vez que en su recurso de revisión presentado no se advierten las razones o motivos de su inconformidad.
- Remita copia (simple o digital) **legible y por ambos lados**, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir vigentes; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

En consecuencia, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado. Lo anterior con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

7. Notificación del acuerdo de prevención. El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención previamente señalado.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y

82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDA. Improcedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las **causales de improcedencia**, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
 - II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**
 - V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
 - VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.
- [...]”. [Sic]

Al respecto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **IV** del artículo en cita, en razón de que el **catorce de enero de dos mil veintincico**, esta Ponencia, al considerar que el recurso de revisión no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 92, **fracciones IV y VI**, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México formuló prevención a la parte recurrente por la que se le requirió que, en un plazo de cinco días hábiles

contados, informara el acto o resolución que recurre, así como las razones o motivos de inconformidad dado que existe una respuesta a su solicitud antes de interponer su medio de impugnación

De igual forma, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

El **diecisiete de enero de dos mil veinticinco**, se notificó a la parte recurrente la prevención de mérito, sin que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto o a través de los medios legalmente establecidos para la recepción de documentos, promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención que le fue formulada, dentro del plazo de cinco días que le fue otorgado para tal efecto.

Al respecto, es importante destacar lo que establecen los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

[...]

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

[...]

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

[...]

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...]”.

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir a los particulares** para que subsanen **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, estos tendrán un **plazo de cinco días hábiles** para desahogarla en todos sus términos, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo o que la misma no se haya desahogado satisfactoriamente, el recurso se desechará.

Sobre el particular, el plazo de referencia **transcurrió del veinte al veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, sin tomarse en cuenta los días dieciocho y diecinueve del mismo mes, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93, en relación con el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV y VI, 93, 99 y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se desecha el recurso de revisión interpuesto** por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.